

Las servidumbres se extinguen únicamente por la destrucción total del predio, excepto las que se refieren al suelo. Subsiste la de vista si se trata sólo de deterioro del inmueble y se está atendiendo a su reparación.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

D^a Peregrina Navarro Viuda de Espinoza, ha interpuesto demanda contra D^a Zoila Navarro, para que se le obligue a clausurar una servidumbre de vista que ha establecido hacia su casa, abriendo una ventana en su casa, colindante con el de la actora. Invoca al efecto, la disposición del Art. 969 del C. C., fs. 5.

Se dio por contestada la demanda en rebeldía de la demandada, fs. 7.

La sentencia recurrida, confirmando la de Primera Instancia, ha declarado infundada la demanda.

La disposición invocada, establece que no reviven las servidumbres, por la reedificación, en caso de destrucción total del edificio de los dos predios urbanos.

El sismo de 13 de enero de 1960, no destruyó totalmente el inmueble de la demandada, sito en la ciudad de Caravelí. La inspección ocular de fs. 48, ha dejado establecido que se trata de la reparación de una pared y de la ventana existente; que los dos predios están separados por una acequia; y que la tal ventana no tiene otro fin que proporcionar luz a la cocina de la casa de la demandada. No funciona, pues, la disposición del art. 969 del C. C., porque no ha habido destrucción total del edificio.

La sentencia recurrida se halla arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 1^o de octubre de 1964.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de octubre de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas sesentisiete, su fecha diez de abril del presente año, que confirmando la apelada de fojas cincuentisiete, su fecha veintitrés de julio de mil noveciento sesentitrés, declara infundada la demanda de clausura de servidumbre interpuesta por doña Peregrina Viuda de Espinoza contra doña Zoila Navarro; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **MAGUÑA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— ROLDAN.**

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 552/64.—Procede de Arequipa.
